



EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD COMUNICA

- SUMARIO
- * RESOLUCIÓN Nº 853, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "A.S.I.C. (AGENCIA DE SEGURIDAD E INFORMES COMERCIALES) S.A."
 - * RESOLUCIÓN Nº 1172, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "NADAMA S.R.L."
 - * RESOLUCIÓN Nº 1700, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "ORGANIZACIÓN R.B. SEGURIDAD S.R.L."
 - * RESOLUCIÓN Nº 1806, SANCIONAR A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "SEGURIDAD Y CUSTODIA S.R.L."
 - * RESOLUCIÓN Nº 1845, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "O.R.I.S. (ORGANIZACIÓN INTEGRAL DE SEGURIDAD) S.R.L."
 - * RESOLUCIÓN Nº 2124, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "NOVIT S.A."
 - * RESOLUCIÓN Nº 2391, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "SEGURIDAD PRIVADA GEDEGUI S.R.L."
 - * RESOLUCIÓN Nº 2393, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "DORSAC S.R.L."
 - * RESOLUCIÓN Nº 2395, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD "EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA SANKT GEORG S.A."
 - * RESOLUCIÓN Nº 2434, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "ORGANIZACIÓN R.B. SEGURIDAD S.R.L."
 - * RESOLUCIÓN Nº 3414, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "WATCHMAN S.R.L."
 - * RESOLUCIÓN Nº 3747, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "CLAVE SEGURIDAD S.R.L."
 - * RESOLUCIONES Nº 4245, 4246, 4247, 4285, 4286, 4287, 4288 Y 4289, RECHAZANDO RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS POR PERSONAL POLICIAL.
 - * RESOLUCIÓN Nº 4249, RECHAZANDO POR IMPROCEDENTE EL LIBELO INCOADO POR PERSONAL POLICIAL.
 - * RESOLUCIONES Nº 4252, 4253, 4254 Y 4255, DECRETANDO NULIDAD DE ACTAS DE COMPROBACIÓN Y ABSOLVIENDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * RESOLUCIONES Nº 4256 Y 4257, CANCELANDO HABILITACIONES DE EMPRESAS.
 - * RESOLUCIÓN Nº 4262, RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "MEDINILLA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.", CON SU ANTECEDENTE Nº 1087.
 - * RESOLUCIÓN Nº 4339, ASCENDIENDO A PERSONAL DEL ESCALAFÓN COMANDO DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y A PERSONAL DEL SUBESCALAFÓN GENERAL DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
 - * SUPLEMENTO DE CAPTURAS.
 - * SUPLEMENTO DE SECUESTROS.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 7 de mayo de 2008.

VISTO el expediente 21.100-305.028/05 correspondiente a la causa contravencional Nº 2.508, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "A.S.I.C. (Agencia de Seguridad e Informes Comerciales) S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta obrante a fojas 3, labrada el 16 de mayo de 2005 en el objetivo denominado "Edesur" sito en calle Ameghino y Las Heras de la localidad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, se constató la presencia del señor Afilio Saúl AUMONT, DNI N° 8.521.251, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la empresa A.S.I.C. S.A., vestía uniforme con logo de la encartada, carecía de credencial habilitante, de equipo de comunicación y de armamento;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada A.S.I.C. (Agencia de Seguridad e Informes Comerciales) S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 86.747 de fecha 29 de mayo de 1995, con sede social autorizada en calle Roma N° 4.556 de Lanús;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo informa que al momento de la constatación el objetivo se encuentra declarado como propio por la prestadora A.S.I.C. (Agencia de Seguridad e Informes Comerciales) S.A. ante la Autoridad de Aplicación y que el vigilador registra alta y credencial vencida con fecha 03 de junio de 2004;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada no ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma,

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada A.S.I.C. (Agencia de Seguridad e Informes Comerciales) S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con personal que carecía de credencial habilitante y que la misma se encontraba vencida;

Que la Ley N° 12.297, actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a la portación y renovación de la credencial habilitante, ello a riesgo de incurrir en la infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor, se expidió en igual sentido;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "A.S.I.C. (Agencia de Seguridad e Informes Comerciales) S.A.", con sede legal autorizada en calle Roma N° 4.556 de Lanús y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con **APERCIBIMIENTO**; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad y vigilancia con personal que no exhibía la credencial habilitante y que la misma se encontraba vencida al momento de la inspección (Artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 853.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 2 de junio de 2008.

VISTO el expediente 21.100-148.900/04 correspondiente a la causa contravencional N° 2.013, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "**NADAMA S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 5 labrada con fecha 9 de septiembre de 2004 en la sede legal de NADAMA S.R.L sita en calle Ventura Alegre N° 886 de Ituzaingó, se constató la presencia de la señora Marta MIRANDA, DNI N° 13.645.531, quien se identificó como Gerente de la inspeccionada, exhibió y aportó copias de la siguiente documentación: Libro de Inspecciones, de Altas y Bajas de Misiones, de Vehículos, de Armas, de Altas y Bajas de Personal y de Material de Comunicación;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada NADAMA S.R.L, se encuentra habilitada con fecha 17 de septiembre de 2002 mediante Resolución N° 148, con sede autorizada en calle Ventura Alegre N° 886 de Ituzaingó, partido de Morón; ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor José Andrés LEITES, LE N° 5.814.515;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, informa que surgen diferencias entre los datos consignados en las copias adjuntas y los registrados ante la Autoridad de Aplicación, con relación al personal, armamento y medios de comunicación;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, no se presentó a efectuar su descargo por lo que se le dio por decaído ese derecho;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes;

Que del análisis de los elementos de cargo surge que la prestadora NADAMA S.R.L, ha incumplido con la obligación de mantener actualizados los registros consignados en los libros exigidos por el artículo 27 de la Ley N° 12.297, so pena de las sanciones previstas en el artículo 48 de la citada norma legal;

Que en igual sentido se expidió, la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "**NADAMA S.R.L.**", con sede legal autorizada en calle Ventura Alegre N° 886 de Ituzaingó y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con **APERCIBIMIENTO**; por no mantener actualizados los registros consignados en los libros exigidos por el artículo 27 de la Ley N° 12.297 ante la Autoridad de Aplicación (artículo 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1172.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de mayo de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-500.971/06 correspondiente a la causa contravencional N° 3.231, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN R.B. SEGURIDAD S.R.L, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1/2, labrada el 24 de octubre de 2005, en un objetivo denominado "Barrio Privado Farm Club", sito en Colectora Panamericana, kilómetro 46 de la ciudad de Pilar; se constató la presencia de los vigiladores de la empresa ORGANIZACIÓN R.B. SEGURIDAD S.R.L, Roberto Eduardo ALMIRÓN, DNI N° 14.286.892, Jorge Alberto ARRIETA, DNI N° 20.514.601 y Juan Cruz CHÁVEZ, DNI N° 4.404.445, quienes vestían uniforme con logo de la citada empresa, carecían de credencial habilitante, poseían un vehículo eléctrico marca E-Z-GO, un equipo de comunicación marca Motorola, modelo i 550 Plus, serie N° 000600728155110 y tres handies marca Yaesu, dos de los cuales resultan ser series N° 8N281420, N° 8N282063 y el tercero carece de número de serie visible. Asimismo se exhibieron tres revólveres marca Doberman calibre 32 largo N° 06603T, Doberman Extra, calibre 32 largo, N° 08646T y Doberman calibre 32 largo N° 06602T;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN R.B. SEGURIDAD S.R.L., se encuentra habilitada con fecha 20 de octubre de 1987 mediante Resolución N° 56.265;

Que mediante Resolución N° 707 de fecha 19 de mayo de 2006 se autorizó el cambio de sede a Avenida Maipú N° 1.955, Piso 1º, Oficina "A" de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección, los equipos de comunicación marca Yaesu N° 8N281420 y N° 8N282063 y el vehículo eléctrico, no habían sido denunciados por la encartada ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada la imputada, ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, cuyo contenido no ha sido desvirtuado por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa ORGANIZACIÓN R.B. SEGURIDAD S.R.L, se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad utilizando equipos de comunicación y un vehículo eléctrico que no habían sido declarados ante el Organismo de Contralor. Por el contrario, no se hallan reunidos en autos los extremos legales necesarios para acreditar que la encartada haya utilizado medios materiales y técnicos que causen molestias a terceros y omitido denunciar el armamento utilizado en la función de seguridad ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a los equipos de comunicación y vehículos eléctricos utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN R.B. SEGURIDAD S.R.L, con sede social autorizada y domicilio constituido en Avenida Maipú N° 1.955, Piso 1°, Oficina "A" de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con apercibimiento; por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad utilizando equipos de comunicación y un vehículo eléctrico que no habían sido declarados ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1700.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 5 de mayo de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-534.090/03 correspondiente a la causa contravencional N° 723, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD Y CUSTODIA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1, labrada el 20 de mayo de 2003 en la sede de la empresa SEGURIDAD Y CUSTODIA S.R.L. sita en calle Caseros N° 511, piso 1°, departamento "C" de la localidad de Florida, partido de Vicente López; se constató la presencia del señor Francisco Ramón GOICOECHEA, DNI N° 29.005.197, quien manifestó ser empleado administrativo de la encartada y requeridos que le fueron los libros exigidos por el artículo 27 de la Ley N° 12.297, exhibió los libros de Altas y Bajas de Personal, Misiones y Vehículos; manifestando que los libros faltantes se encontraban en la sede central;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD Y CUSTODIA S.R.L. se encuentra habilitada mediante Resolución N° 64.284 de fecha 3 de mayo de 1990, con sede social autorizada en calle Caseros N° 511, piso 1°, departamento "C" de la localidad de Florida, partido de Vicente López;

Que la Dirección de Habilitaciones Registro y Archivo, certifica que existen divergencias entre los datos consignados en las copias adjuntas de los libros y los registrados ante la Autoridad de Aplicación con relación al personal, objetivos, armamento y vehículos;

Que debidamente emplazada la imputada, ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, por lo tanto, plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, cuyo contenido no ha sido desvirtuado por otras piezas de la causa;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a llevar de manera regular libros que la ley exige, a riesgo de incurrir en una infracción a los artículos 27 y 48 de la citada norma legal y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD Y CUSTODIA S.R.L., con sede legal autorizada y domicilio constituido en calle Caseros N° 511, piso 1°, departamento "C" de la localidad de Florida, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con apercibimiento; por haberse acreditado en autos que ha incumplido su obligación de llevar de manera regular y actualizada, los libros de registro de personal, misiones, armamento y vehículos (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, a través de los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1806.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 5 de mayo de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-069.670/07 correspondiente a la causa contravencional N° 3.836, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada O.R.I.S. (ORGANIZACIÓN INTEGRAL DE SEGURIDAD) S.R.L, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 4/5, labrada el 16 de mayo de 2006, en un objetivo denominado "Colegio Northlands", sito en calles Tucumán y Roma de la localidad de Olivos, partido de Vicente López; se constató la presencia de los vigiladores de la empresa O.R.I.S. (ORGANIZACIÓN INTEGRAL DE SEGURIDAD) S.R.L., Pedro Mauricio CORONEL, DNI N° 17.883.627,

quien dijo poseer su credencial habilitante en trámite, Martín Carlos MOLINA, DNI N° 11.827.907 y Javier RIVADENEIRA, DNI N° 27.646.370, todos se encontraban realizando tareas de seguridad, vestían uniformes con logo de la encartada y poseían un equipo de comunicación marca Motorola, modelo i205, serie N° 000600153189340;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada O.R.I.S. (ORGANIZACIÓN INTEGRAL DE SEGURIDAD) S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 26.622 de fecha 7 de julio de 1972;

Que mediante Resolución N° 179 de fecha 15 de febrero de 1999 se autorizó el traslado de su sede social a la calle Alberdi N° 362 de la localidad de Villa Elisa, partido de La Plata;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección, el objetivo había sido denunciado como propio por la encartada; que el equipo de comunicación no se encontraba declarado y que los señores Pedro Mauricio CORONEL y Martín Carlos MOLINA, registraban altas otorgadas con credenciales N° 66.008 vencida el 7 de abril de 2001 y N° 133.884, vencida el 16 de marzo de 2000, respectivamente;

Que debidamente emplazada, la imputada no ejerció su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, cuyo contenido no ha sido desvirtuado por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa O.R.I.S. (ORGANIZACIÓN INTEGRAL DE SEGURIDAD) S.R.L. ha prestado un servicio de seguridad, con personal que no portaba su credencial habilitante la que a su vez se encontraba vencida, utilizando un equipo de comunicación que no había sido denunciado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a la portación y renovación de la credencial habilitante por parte de los vigiladores y a la denuncia de los equipos de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 17 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada O.R.I.S. (ORGANIZACIÓN INTEGRAL DE SEGURIDAD) S.R.L., con sede legal autorizada en calle Alberdi N° 362 de la localidad de Villa Elisa, partido de La Plata y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con apercibimiento, por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad con personal que no portaba su credencial habilitante la que a su vez se encontraba vencida y utilizando un equipo de comunicación no declarado ante el Organismo de Contralor (artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 17 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1845.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 18 de mayo de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-317.519/05 c/ 21.100-579.257/06, correspondiente a la causa contravencional N° 2.523, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada NOVIT S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 3 de junio de 2005, en un objetivo denominado "AZZARO (Indumentaria)", sito en calle Margarita Weild N° 1.975 de la localidad y partido de Lanús; se constató la presencia del vigilador de la empresa NOVIT S.A.; Raúl Alberto ARIAS, DNI N° 10.526.300, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía uniforme con logo de la encartada, carecía de credencial habilitante, portaba un revólver marca Pucará, serie N° C15584 y poseía un equipo de comunicación marca Motorola, modelo i 550 Plus, serie N° AZ489FT5792;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada NOVIT S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 2.333 de fecha 21 de junio de 2001, con sede social autorizada en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 4.960/79 de la localidad y partido de Lanús;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección, el vigilador Raúl Alberto ARIAS, registraba alta otorgada con credencial N° 191.910 vigente y que el equipo de comunicación no había sido denunciado por la encartada ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa NOVIT S.A., ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando armamento debidamente declarado en un lugar de libre acceso al público y un equipo de comunicación no declarado ante la Autoridad de Aplicación. Por el contrario, no se han reunido en autos los recaudos legales necesarios para tener por acreditada la infracción al artículo 47 inciso g) de la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a la portación del armamento y a los equipos de comunicación utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 41 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 27 y 41 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido, se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada NOVIT S.A., con sede legal autorizada en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 4.960/79 y domicilio constituido en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 4.970, ambos de la localidad y partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires; con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que portaba armamento en un lugar de libre acceso al público y un equipo de comunicación no declarado ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15, 41 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 27 y 41 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2124.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 4 de junio de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-066.953/07 correspondiente a la causa contravencional N° 3.440, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD PRIVADA GEDEGUI S.R.L, y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta obrante a fojas 1/2, labrada el 3 de febrero 2006, en el objetivo denominado "Pin-Up Bailable" sito en calle Santiago del Estero N° 2.265 de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; se constató la presencia del señor Carlos Alberto SÁNCHEZ MAZA, DNI N° 27.379.781, quien realizaba tareas de control de ingreso y egreso de personas y dijo pertenecer a la prestadora SEGURIDAD PRIVADA GEDEGUI S.R.L., vestía de civil y carecía de credencial habilitante;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD PRIVADA GEDEGUI S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 11.111 de fecha 4 de abril de 2003, con sede social autorizada en calle Mitre N° 6.505, Piso 11, Departamento "B" de la localidad de Wilde, ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Mario Manuel GUILLEN;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo informa que al momento de la constatación el objetivo se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación y el señor Carlos Alberto SÁNCHEZ MAZA registraba alta otorgada con credencial N° 200.353 al día;

Que debidamente emplazada la imputada, ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD PRIVADA GEDEGUI S.R.L, se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con personal que carecía de credencial habilitante. Por el contrario, no se hallan

reunidos los extremos legales necesarios para tener por configurada una infracción al artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297, actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a la portación de la credencial habilitante, ello a riesgo de incurrir en la infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD PRIVADA GEDEGUI S.R.L, con sede legal autorizada y domicilio constituido en calle Mitre N° 6.505, Piso 11, Departamento "B" de la localidad de Wilde, Provincia de Buenos Aires, con apercibimiento; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad y vigilancia con personal que no portaba su credencial habilitante (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2391.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 4 de junio de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-637.990/03 correspondiente a la causa contravencional N° 1.011, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada DORSAC S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1, labrada el 3 de diciembre de 2003 en la sede de la empresa DORSAC S.R.L., sita en Avenida Bernardino Rivadavia N° 1394 de la ciudad de Avellaneda; se constató la presencia del señor Carlos Alberto SALINAS, DNI N° 4.376.398, quien refirió ser empleado administrativo de la encartada y requeridos que le fueron los libros exigidos por el artículo 27 de la Ley N° 12.297, manifestó no poseerlos ya que los mismos se encontraban en otra sede sita en calle Juan B. Justo N° 6.252 de Capital Federal;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada DORSAC S.R.L. se encuentra habilitada mediante Resolución N° 67.559 de fecha 14 de junio de 1991, con sede social autorizada en Avenida Rivadavia N° 1394 de la localidad y partido de Avellaneda;

Que la Dirección de Habilitaciones Registro y Archivo, certifica que existen divergencias entre los datos consignados en las copias adjuntas de los libros y los registrados ante la Autoridad de Aplicación con relación al personal;

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a llevar de manera regular libros que la ley exige, a riesgo de incurrir en una infracción a los artículos 27 y 48 de la citada norma legal y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada DORSAC S.R.L., con sede legal autorizada y domicilio constituido en Avenida Rivadavia N° 1.394 de la localidad y partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, con apercibimiento; por haberse acreditado en autos que ha incumplido su obligación de llevar de manera regular y actualizada, el libro de registro de personal (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, a través de los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2393.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 4 de junio de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-254.683/05 correspondiente a la causa contravencional N° 2.326, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad da EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA SANKT GEORG S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1, labrada el 17 de marzo de 2005, en el objetivo denominado "Barrio Privado Las Palmas", sito en calle Gaspar Campos N° 2.602 de la localidad y partido de San Miguel; se constató la presencia del señor José Martín LÓPEZ, DNI N° 23.399.022, quien resultó ser vigilador de la prestadora denominada EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA SANKT GEORG S.A., se encontraba realizando tareas de seguridad, vestía uniforme, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicación marca Vértex con número de serie ilegible;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA SANKT GEORG S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 712 de fecha 6 de agosto de 1998, con sede social autorizada en calle Mariano Moreno N° 1.561 de la localidad de Bella Villa, partido de San Miguel;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección, el objetivo constatado se encontraba debidamente declarado, en tanto el señor José Martín LÓPEZ poseía alta de vigilador de la empresa SECURITAT CONSULTING GROUP S.A., otorgada el 5 de julio de 2004;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, compareció mediante su Jefe de Seguridad, el señor Jorge Eligió BAÑO, quien prestó declaración indagatoria, manifestando que "...la prestadora a la cual se hallaba declarado el Sr. López José Martín realizó una reducción de personal traspasando al mencionado vigilador a la prestadora SANKT GEORG S.A., que al momento de labrar el acta de inspección se encontraba en trámite de transferencia el traslado del empleado de una empresa a otra..."(sic);

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA SANKT GEORG S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con personal que no reunía la totalidad de los requisitos exigidos por la ley;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 6, 7 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 6 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA SANKT GEORG S.A., con sede social autorizada y domicilio constituido en calle Mariano Moreno N° 1.561 de la localidad de Bella Villa, partido de San Miguel, Provincia de Buenos Aires; con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad con personal que al momento de la inspección no reunía la totalidad de los requisitos exigidos por la ley para obtener el alta de vigilador (artículos 6, 7 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 6 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Primada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2395.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de junio de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-246.485/05 correspondiente a la causa contravencional N° 3.256, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN R. B. SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1 y 2, labrada el 8 de marzo de 2005 en la sede de la empresa ORGANIZACIÓN R. B. SEGURIDAD S.R.L., sita en Avenida Maipú N° 2.104, piso 8, departamento "B" de la localidad de Olivos, partido de Vicente López; se constató la presencia del señor José Pedro BARONE, LE N° 5.607.486, quien manifestó ser Socio Gerente de la encartada y requeridos que le fueron los libros exigidos por el artículo 27 de la Ley N° 12.297, exhibió los libros de Inspección, Altas y Bajas de Personal, Misiones, Armamento, Vehículos y Comunicaciones. Asimismo, se constató la existencia del siguiente armamento: un pistolón marca Rexio, calibre 14 milímetros, serie N° 03485; dos escopetas marca New England, calibre 12, series N° NE282729 y NE282721; una escopeta marca Magtech, calibre 12/70, serie N° 129281; un revólver marca DV, calibre 32 PLG, serie N° C2606 y dos revólveres marca Doberman, calibre 32, series N° 01295F y 07435H;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN R. B. SEGURIDAD S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 56.265 de fecha 20 de octubre de 1987. Que su sede social autorizada funciona en Avenida Maipú N° 1.955, piso 1°, departamento "A" de la localidad de Olivos, partido de Vicente López;

Que la Dirección de Habilitaciones Registro y Archivo, en varias intervenciones, certifica que existen divergencias entre los datos consignados en las copias adjuntas de los libros y los registrados ante la Autoridad de Aplicación con relación a los vehículos;

Que debidamente emplazada la imputada, ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, cuyo contenido no ha sido desvirtuado por otras piezas de la causa;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a llevar de manera regular libros que la ley exige, a riesgo de incurrir en una infracción a los artículos 27 y 48 de la citada norma legal y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN R. B. SEGURIDAD S.R.L., con sede legal autorizada y domicilio constituido en Avenida Maipú N° 1.955, piso

1º, departamento "A" de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que ha omitido declarar la totalidad de los vehículos consignados en el Libro de Registro respectivo (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2434.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 24 de julio de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-073.744/07 correspondiente a la causa contravencional N° 4.136, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada WATCHMAN S.R.L, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 22 de agosto de 2006, un objetivo denominado "Barrio Privado Los Fresnos", sito en Saravi entre Mozart y Colectora Panamericana, Kilómetro 48 de la localidad de Villa Rosa, partido de Pilar; se constató la presencia de los vigiladores de la empresa WATCHMAN S.R.L., Cristian Darío MONDACA, DNI N° 27.602.518 y Roberto Horacio RICCI, DNI N° 14.812.038, quienes se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestían uniforme con logo de la encartada, carecían de credencial habilitante, poseían un equipo de comunicación marca Motorola, modelo i 550 Plus, serie N° 831NAQW185 y portaban sendos revólveres marca Jaguar, calibre 32 PLG, series N° 113.817 y N° 115.916;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada WATCHMAN S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 81.633 de fecha 23 de agosto de 1994 con sede social autorizada en calle Esteban Echeverría N° 2.240 de la localidad de Munro, partido de Vicente López;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el objetivo y el armamento se encontraban declarados; que los vigiladores Cristian Darío MONDACA y Roberto Horacio RICCI, registraban altas otorgadas con credenciales vigentes N° 222.920 y N° 185.157, respectivamente y que el equipo de comunicación no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa WATCHMAN S.R.L, ha prestado un servicio de seguridad, con personal que no portaba su credencial habilitante y utilizando un equipo de comunicación no declarado ante la Autoridad de Aplicación. Por el contrario, no se han reunido en autos los recaudos legales necesarios para tener por acreditada una infracción al artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios,

entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al uso de credenciales habilitantes por parte de los vigiladores y a los equipos de comunicaciones utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 17 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido, se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada WATCHMAN S.R.L., con sede legal autorizada y domicilio constituido en Esteban Echeverría N° 2.240 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada, con personal que no portaba su credencial habilitante y utilizando un equipo de comunicación no declarado ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15, 17 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 3414.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 27 de agosto de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-282.215/08 con alcance 1, correspondiente a la causa contravencional N° 4.750, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CLAVE SEGURIDAD S.R.L, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el 13 de abril 2008, en un objetivo denominado "Local Bailable Mal Bicho", sito en calle Concejal Tribulato N° 169 de San Miguel, se constató la presencia del vigilador de la prestadora de seguridad privada CLAVE SEGURIDAD S.R.L. Rubén Luis William KOCH, vestía uniforme y carecía de credencial habilitante;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada CLAVE SEGURIDAD S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 701 de fecha 19 de mayo de 2006, con sede social autorizada en calle Los Andes N° 393 de San Miguel;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada informa que al momento de la inspección, el objetivo se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación y que el señor Rubén Luis William KOCH, registra alta de vigilador otorgada con fecha 17 de enero de 2008 y credencial N° 235.590;

Que debidamente emplazada, compareció el Jefe de Seguridad de la imputada quien hizo uso del derecho de negarse a declarar;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada CLAVE SEGURIDAD S.R.L. se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con personal que no portaba la credencial habilitante en forma visible;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a la portación de la credencial habilitante en forma visible por parte de los vigiladores, a riesgo de incurrir en la infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CLAVE SEGURIDAD S.R.L., con sede legal autorizada y domicilio constituido en calle Los Andes N° 393 de la ciudad y Partido de San Miguel, Provincia de Buenos Aires; con apercibimiento, por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad y vigilancia con personal que no portaba su credencial habilitante en forma visible (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 3747.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 6 de octubre de 2009.

VISTO el expediente N° 21100-143.547/08, cuerpos I, II y III, con su agregado N° 21100-293.282/08, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 3865, de fecha 30 de septiembre de 2008, la señora Auditora General de Asuntos Internos, dispuso dar de baja por Cesantía al Capitán Edgardo José Luis SÁNCHEZ y al Teniente 1° Pablo Javier RIPOLL, en razón de haber transgredido lo normado en los artículos 118 inciso a) y 120 inciso m) del Decreto N° 3326/04;

Que notificados del aludido decisorio interpusieron, en legal tiempo y forma recursos de apelación;

Que llamada a intervenir la Asesoría General de Gobierno, sintéticamente, dictamina que se han respetado los lineamientos del procedimiento que prescribe el Decreto N° 3326/04, surgiendo amparado el derecho de defensa;

Que atento ello, opina que no siendo suficientes los argumentos de agravio esgrimidos, a fin de revertir las conclusiones a las que arribó la señora Auditora General de Asuntos Internos, corresponde dictar el acto pertinente que rechace las impugnaciones deducidas;

Que la presente, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar los recursos de apelación interpuestos por el Capitán Edgardo José Luis SÁNCHEZ, Legajo Personal 16.240 y por el Teniente 1° Pablo Javier RIPOLL, Legajo Personal 22.528, contra la Resolución N° 3865, de fecha 30 de septiembre de 2008, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4245.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 6 de octubre de 2009.

VISTO el expediente N° 21100-447.035/05, cuerpos I y II, con su agregado N° 21100-479.395/05, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 5943, de fecha 27 de noviembre de 2007, el señor Auditor General de Asuntos Internos, dispuso dar de baja por Cesantía al Oficial de Policía Cesar Damián COSTA y al Sargento Luis Alberto VEGA, en razón de haber transgredido lo normado en el artículo 120 incisos b) y m) del Decreto N° 3326/04;

Que notificado del aludido decisorio interpusieron, en legal tiempo y forma recurso de apelación;

Que llamada a intervenir Asesoría General de Gobierno, sintéticamente dictamina que en autos se ha cumplido con el procedimiento previsto por el Decreto N° 3326/04, como así también surge amparado el derecho de defensa;

Que atento ello, opina que no siendo suficientes los argumentos de agravio esgrimidos, a fin de revertir las conclusiones a las que arribó el Señor Auditor General de Asuntos Internos, corresponde dictar el acto pertinente que rechace la impugnación deducida;

Que la presente, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Oficial de Policía Cesar Damián COSTA, Legajo Personal 157.003 y por el Sargento Luis Alberto VEGA, Legajo Personal 141.088, contra la Resolución N° 5943 de fecha 27 de noviembre de 2007, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4246.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 6 de octubre de 2009.

VISTO el expediente N° 21100-821.797/07 cuerpos I, II, III y IV, con su alcance I y III y sus agregados N° 21100-697.323/06, N° 21100-21.438/07, N° 21100-570.141/06 y N° 5100-23.600/08, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 4865/07 y su similar N° 771/08, la Auditoría General de Asuntos Internos, dispuso dar de baja por Exoneración a los Capitanes Juan Carlos DÍAZ, Vicente Daniel GÓMEZ, Sergio Daniel JIMÉNEZ, a los Tenientes Primero Oscar Abraham REA, Fernando David LENCINA, Cristian Esteban CARO y al Subteniente Marcial MERELE, en razón de haber transgredido lo normado en el artículo 120 inciso m) del Decreto N° 3326/04;

Que notificados del aludido decisorio interpusieron, en legal tiempo y forma recursos de apelación;

Que llamada a intervenir Asesoría General de Gobierno, sintéticamente dictamina que en autos se han adoptado todos los recaudos y diligencias pertinentes que hacen al debido proceso legal, garantizando con ello el derecho de defensa, habiéndose ajustado el obrar de la Instrucción a las pautas establecidas por la legislación vigente;

Que atento ello, y siendo suficientes los argumentos de agravio esgrimidos, a fin de revertir las conclusiones a las que arribó la Auditoría General de Asuntos Internos, corresponde dictar el acto pertinente que rechace las impugnaciones deducidas;

Que la presente, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13757;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar los recursos de apelación interpuestos por los Capitanes Juan Carlos DÍAZ, Legajo Personal 15.097, Vicente Daniel GÓMEZ, Legajo Personal 15.143, Sergio Daniel JIMÉNEZ, Legajo Personal 16.589, por los Tenientes Primero Oscar Abraham REA, Legajo Personal 19.542, Fernando David LENCINA, Legajo Personal 20.596, Cristian Esteban CARO, Legajo Personal 20.937 y por el Subteniente Marcial MERELE, Legajo Personal 120.650, contra la Resolución N° 4865/07 y su similar N° 771/08, por los fundamentos vertido en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4247.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 6 de octubre de 2009.

VISTO el expediente N° 21100-109.961/04 cuerpos I y II, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 5607, de fecha 31 de octubre de 2007, el señor Auditor General de Asuntos Internos, dispuso imponer la sanción de 30 días de Suspensión de Empleo al Subcomisario Alberto Marcelo GARRIDO, en razón de haber transgredido lo normado en el artículo 54 inciso 21 del Decreto Ley N° 9550/80;

Que contra dicho acto interpuso recurso de reconsideración, el que fue rechazado mediante Resolución N° 2693, de fecha 22 de julio de 2008;

Que notificado del aludido decisorio interpuso recurso de apelación;

Que llamada a intervenir Asesoría General de Gobierno, dictamina que el libelo impetrado resulta improcedente ya que el referido acto administrativo ha resuelto con carácter conclusivo la pretensión del agente, de manera tal que ha quedado agotada la vía administrativa conforme artículo 25 del Decreto N° 1502/04 el cual prevé supletoriamente la aplicación de lo normado en el artículo 318 de la Reglamentación del Decreto Ley N° 9550/80, aprobada por Decreto N° 1675/80);

Que atento a ello opina que corresponde dictar el acto pertinente que desestime por improcedente la vía recursiva intentada;

Que la presente, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar por improcedente el libelo incoado por el Subcomisario Alberto Marcelo GARRIDO, Legajo Personal 21.005, contra la Resolución N° 5607, de fecha 31 de octubre de 2007, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4249.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 6 de octubre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-500.933/06, correspondiente a la causa contravencional N° 3.031, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN R.B. SEGURIDAD S.R.L, y

CONSIDERANDO:

Que el acta de comprobación obrante a fojas 2, no cumple con los requisitos exigidos por el Comunicado dictado el 25 de octubre de 2004 por la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada publicado en el Boletín Informativo N° 62 del 3 de diciembre de 2004; en virtud de carecer de numeración identificatoria, por no haber sido emitida por la Autoridad de Aplicación y haber sido labrada por personal ajeno al citado Organismo;

Que tales falencias enervan el valor probatorio del instrumento y traen aparejada su nulidad y de las actuaciones labradas en su consecuencia;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Decretar la nulidad del acta de comprobación obrante a fojas 2, labrada el 24 de agosto de 2005 en la localidad de Ciudad Jardín, partido de Tres de Febrero; por carecer de los requisitos exigidos por el Comunicado de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicado en el Boletín Informativo N° 62 del 3 de diciembre de 2004.

ARTÍCULO 2º.- Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada ORGANIZACIÓN R.B. SEGURIDAD S.R.L., con sede legal habilitada y domicilio constituido en calle Maipú N° 1.955, piso 1º, departamento "A" de la localidad de Olivos, partido de Vicente López; de la infracción al artículos 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar las faltas imputadas.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4252.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 6 de octubre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-461.933/05, correspondiente a la causa contravencional N° 2.796, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de Seguridad privada CARBESS S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que el acta de comprobación obrante a fojas 1, no cumple con los requisitos exigidos por el Comunicado dictado el 25 de octubre de 2004 por la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada publicado en el Boletín Informativo N° 62 del 3 de diciembre de 2004; en virtud de carecer de numeración identificatoria, no haber sido emitida por la Autoridad de Aplicación y haber sido labrada por personal ajeno al citado Organismo;

Que tales falencias enervan el valor probatorio del instrumento y traen aparejada su nulidad y de las actuaciones labradas en su consecuencia;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 19 de la Ley N° 13.757 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Decretar la nulidad del acta de comprobación labrada el 17 de mayo de 2005 en la localidad de Virreyes, partido de San Fernando, por carecer de los requisitos exigidos por el Comunicado de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicado en el Boletín Informativo N° 62 del 3 de diciembre de 2004.

ARTÍCULO 2º.- Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada CARBESS S.R.L. con sede social autorizada y domicilio constituido en Avenida Maipú N° 4.088 de la localidad de La Lucila, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; de la infracción a los artículos 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02; por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4253.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 6 de octubre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-069.677/07, correspondiente a la causa contravencional N° 3.506, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEGAR SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que el acta de comprobación obrante a fojas 1, no cumple con los requisitos exigidos por el Comunicado dictado el 25 de octubre de 2004 por la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada publicado en el Boletín Informativo 62 del 3 de diciembre de 2004; en virtud de carecer de numeración identificatoria, por no haber sido emitida por la Autoridad de Aplicación y haber sido labrada por personal ajeno al citado Organismo;

Que tales falencias enervan el valor probatorio del instrumento y traen aparejada su nulidad y de las actuaciones labradas en su consecuencia;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decretar la nulidad del acta de comprobación labrada el 4 de febrero de 2006 en la localidad de Beccar, partido de San Isidro; por carecer de los requisitos exigidos por el Comunicado de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicado en el Boletín Informativo N° 62 del 3 de diciembre de 2004.

ARTÍCULO 2°.- Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGAR SEGURIDAD S.R.L., con sede social habilitada en calle La Plata N° 87 entre Rivadavia y Belgrano de la localidad de Benavides, partido de Tigre y domicilio constituido en calle 9 N° 623 planta baja, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; de la infracción al artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar las faltas imputadas.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4254.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 6 de octubre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-089.287/04, correspondiente a la causa contravencional N° 1.747, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada J.I. S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que el acta de comprobación obrante a fojas 1, no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 60 inciso 6º del Decreto N° 1.897/02; al no expresar las circunstancias de lugar de comisión de la infracción;

Que tal omisión enerva el valor probatorio del instrumento y trae aparejada su nulidad y de las actuaciones labradas en su consecuencia;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 19 de la Ley N° 13.757 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Decretar la nulidad del acta de comprobación labrada el 25 de julio de 2005 en la localidad y partido de Berisso, por carecer de los requisitos exigidos por el artículo 60 inciso 6º del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2º.- Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada J.I. S.R.L., con sede legal habilitada y domicilio constituido en calle 36 N° 501 esquina 125 Barrio El Carmen, partido de Berisso; de la infracción a los artículos 6º, 7º, 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 6º, 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar las infracciones investigadas.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4255.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 6 de octubre de 2009.

VISTO el expediente N° 2203-781.842/79 c/ II cuerpos y su agregado N° 21100-51.401/99 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**INTEGRUM SOCIEDAD ANÓNIMA**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "INTEGRUM SOCIEDAD ANÓNIMA", con sede autorizada en la calle 95 N° 2137 de la localidad y Partido de San Martín.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4256.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 6 de octubre de 2009.

VISTO el expediente N° 2203-218.664/71 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**CIPOL S.A.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia el seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "CIPOL S.A.", con sede autorizada en la calle Tratado del Pilar n° 25 Piso 1° Dpto. C de la localidad y Partido de Pilar.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4257.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 6 de octubre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-162.523/04, correspondiente a la causa contravencional N° 2.068, en la que se sanciona a la prestadora de servicios de seguridad privada MEDINILLA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1.087 de fecha 30 de mayo de 2008, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada MEDINILLA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que "... ha prestado un servicio de seguridad con personal que no portaba la credencial habilitante y utilizaba un equipo de comunicación que no estaba declarado ante el Organismo de Contralor (Artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02)." (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos del artículo 89 del Decreto Ley N° 7647/70 y artículo 60 apartado 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno.

Que en su aspecto sustancial la recurrente plantea la prescripción de la acción disciplinaria y la existencia de vicios en el acto atacado, argumentando que la demora en la entrega de las credenciales del personal, resulta imputable a la Administración y que el equipo de comunicación se encontraba declarado en tiempo y forma;

Que la defensa de prescripción articulada debe desestimarse, en virtud que el procedimiento se mantuvo activo hasta el dictado de la sanción impuesta (artículo 59 de la Ley N° 12.297);

Que los demás argumentos defensas esgrimidos, también deben desestimarse advirtiéndose que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo fue categórica al

informar que el equipo de comunicación no se encontraba registrado y que el vigilador Marcelo Javier QUIROGA se encontraba registrado como vigilador sin arma con ultima renovación el 17 de marzo de 2003;

Que el recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7647/70;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que en igual sentido se expidieron la Asesoría Letrada y Asesoría General de Gobierno, dentro del marco de sus respectivas competencias;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de seguridad privada MEDINILLA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., contra la Resolución N° 1.087 dictada con fecha 30 de mayo de 2008 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 apartado 19, inciso a) Decreto Ley N° 1.897/02, artículos 89 y 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7647/70).

ARTÍCULO 2°.- Rechazar el recurso jerárquico articulado subsidiariamente por improcedente en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7647/70;

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad conjuntamente con su antecedente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4262.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 30 de mayo de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-162.523/04 correspondiente a la causa contravencional N° 2.068, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "MEDINILLA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que conforme acta de fojas 1 labrada con fecha 20 de noviembre de 2004, en el objetivo denominado "Confitería Boston" sito en calle Peralta Ramos y Urquiza de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, se constató la presencia del señor Marcelo Javier QUIROGA, DNI N° 21.126.447, quien se encontraba en la vereda a un lado de la puerta de ingreso al objetivo, vestía uniforme, carecía de credencial habilitante, poseía un equipo de comunicación marca Motorola, modelo 120 C, serie N° 42AD9619DOJ y portaba un arma marca Jaguar, calibre 32 PLG, munido de las credenciales de legítimo usuario, tenencia y portación;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada MEDINILLA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L, se encuentra habilitada con fecha 14 de septiembre de 1994 mediante Resolución N° 82.026, con sede autorizada en calle Santiago del Estero N° 2.329 Planta Baja, Departamento B de la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Raúl Alfredo MEDINILLA, DNI N° 4.631.642;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el objetivo y el vigilador Marcelo Javier QUIROGA se encontraban declarados, no así el equipo de comunicación constatado;

Que respecto del armamento mencionado en el acta de inspección obrante a fojas 1, no se puede informar atento a su falta de datos y numeración;

Que debidamente emplazada la imputada ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fé de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa MEDINILLA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L, se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con personal que no portaba la credencial habilitante y utilizaba un equipo de comunicación que no estaba declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a la portación de la credencial habilitante de sus vigiladores y a la denuncia en tiempo y forma de los medios de comunicación que son utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "MEDINILLA SEGURIDAD PRIVADA S.R.L", con sede legal autorizada y domicilio constituido en calle Santiago del Estero N° 2.329 Planta Baja, Departamento B de la localidad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, con **APERCIBIMIENTO**; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad con personal que no portaba la credencial habilitante y utilizaba un equipo de comunicación que no estaba declarado ante el Organismo de Contralor (Artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 apartado 6° del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1087.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 6 de octubre de 2009.

VISTO el expediente N° 21100-232.789/08, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2345, de fecha 2 de julio de 2008, la Señora Auditora General de Asuntos Internos, dispuso dar de baja por Cesantía al Teniente Guillermo Juan MEDEROS MORA, en razón de haber transgredido lo normado en el artículo 120 inciso m) del Decreto N° 3326/04;

Que notificado del aludido decisorio interpuso, en legal tiempo y forma recurso de apelación;

Que llamada a intervenir Asesoría General de Gobierno, sintéticamente dictamina que se han respetados los lineamientos del procedimiento que prescribe el Decreto N° 3326/04, surgiendo amparado el derecho de defensa;

Que atento ello, opina que no siendo suficientes los argumentos de agravio esgrimidos, a fin de revertir las conclusiones a las que arribó la señora Auditora General de Asuntos Internos, corresponde dictar el acto pertinente que rechace la impugnación deducida;

Que la presente, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Teniente Guillermo Juan MEDEROS MORA, Legajo Personal 27.024, contra la Resolución N° 2345, de fecha 2 de julio de 2008, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4285.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 6 de octubre de 2009.

VISTO el expediente N° 21100-465.765/00, cuerpos I y II, con su agregado N° 21100-544.486/06, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 4418, de fecha 18 de mayo de 2007, el Señor Auditor General de Asuntos Internos, dispuso dar de baja por Exoneración al Sargento Fabián Esteban GONZÁLEZ y al ex Cabo 1° Luis Alberto MARTÍNEZ, en razón de haber transgredido lo normado en el artículo 59 inciso 7° del Decreto Ley N° 9550/80;

Que contra dicho acto interpusieron recurso de reconsideración, el que fue rechazado mediante Resolución N° 5683, de fecha 7 de noviembre de 2007;

Que notificado del aludido decisorio interpuso, en tiempo hábil y debidamente fundado, recurso de apelación;

Que llamada a intervenir Asesoría General de Gobierno, sintéticamente, dictamina que se han respetado los lineamientos del procedimiento que oportunamente prescribía el Decreto N° 4574/98 (T.O. Decreto N° 1850/01), y los emergentes del Decreto N° 1502/04, surgiendo amparado el derecho de defensa;

Que del legajo personal del agente MARTÍNEZ surge que por Resolución N° 1240 de fecha 2 de agosto de 2004 fue declarado prescindible;

Que atento ello, opina que no siendo suficientes los argumentos de agravio esgrimidos, a fin de revertir las conclusiones a las que arribó el señor Auditor General de Asuntos Internos, corresponde dictar el acto pertinente que rechace la impugnación deducida;

13757; Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Sargento Fabián Esteban GONZÁLEZ, Legajo Personal 114.737 y por el ex Cabo 1° Luis Alberto MARTÍNEZ, Legajo Personal 143.976, contra la Resolución N° 4418, de fecha 18 de mayo de 2007, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Modificar la causal de cese del ex Cabo 1° Luis Alberto MARTÍNEZ, Legajo Personal 143.976, quien fuera declarado prescindible por Resolución N° 1240/04.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4286.

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 6 de octubre de 2009.

VISTO el expediente N° 21100-796.391/06, cuerpos I y II, con sus alcances I y II y su agregado N° 21100-872.945/07, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 5564, de fecha 25 de octubre de 2007 el señor Auditor General de Asuntos Internos, dispuso dar de baja por Cesantía al Teniente Ricardo Nicolás ARRIETA y al Teniente Héctor Eduardo SIBAU, en razón de haber transgredido lo normado en el artículo 120 inciso m) del Decreto N° 3326/04;

Que notificados del aludido decisorio interpusieron, en legal tiempo y forma recursos de apelación;

Que llamada a intervenir Asesoría General de Gobierno, sintéticamente dictamina que se han respetado los lineamientos del procedimiento que prescribe el Decreto N° 3326/04, surgiendo amparado el derecho de defensa;

Que atento ello, opina que no siendo suficientes los argumentos de agravio esgrimidos a fin de revertir las conclusiones a las que arribó el señor Auditor General de Asuntos Internos, corresponde dictar el acto pertinente que rechace las impugnaciones deducidas;

13757; Que la presente, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar los recursos de apelación interpuestos por el Teniente Ricardo Nicolás ARRIETA, Legajo Personal 25.035 y por el Teniente Héctor Eduardo SIBAU, Legajo Personal 20.724, contra la Resolución N° 5564, de fecha 25 de octubre de 2007, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4287.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 6 de octubre de 2009.

VISTO el expediente N° 21100-694.820/06, cuerpos I y II, con su agregado N° 21100-966.007/07, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 5140, de fecha 18 de septiembre de 2007, señor Auditor General de Asuntos Internos, dispuso dar de baja por Cesantía al Sargento Carlos Marcelo ASERO y al Oficial de Policía Sergio Daniel GONZÁLEZ, en razón de haber transgredido lo normado en el artículo 120 inciso b) del Decreto N° 3326/04;

Que notificados del aludido decisorio interpusieron, en legal tiempo y forma recurso de apelación;

Que llamada a intervenir Asesoría General de Gobierno, sintéticamente dictamina que se han respetado los lineamientos del procedimiento que prescribe el Decreto N° 3326/04, surgiendo amparado debidamente el derecho de defensa;

Que atento ello, opina que no siendo suficientes los argumentos de agravio esgrimidos, a fin de revertir las conclusiones a las que arribó el señor Auditor General de Asuntos Internos, corresponde dictar el acto pertinente que rechace la impugnación deducida;

Que la presente, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13757;

Por ello;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Sargento Carlos Marcelo ASERO, Legajo Personal 139.166 y por el Oficial de Policía Sergio Daniel GONZÁLEZ, Legajo Personal 164.799, contra la Resolución N° 5140, de fecha 18 de septiembre de 2007, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4288.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 6 de octubre de 2009.

VISTO el expediente N° 21100-295.110/02, cuerpos I, II, III, IV y V, con su alcance I y sus agregados N° 21100-141.292/08, N° 21100-182.871/08, N° 21100-297.891/02, N° 21100-395.013/08, N° 21100-417.687/08, N° 21100- 459.709/03, N° 21100-463.950/03 y N° 21100-512.793/06, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1510 de fecha 14 de diciembre de 2005 el señor Auditor General de Asuntos Internos, dispuso dar de baja por Exoneración al ex Subcomisario José Alberto BALVORIN, al ex Oficial Inspector Roberto Pedro HERRERA, al ex Suboficial Principal Luis

Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires

Alberto MIRANDA, al ex Oficial Subinspector Daniel Alejandro GWAZDACZ y al ex Cabo 1 Luis Oscar GARCÍA, en razón de haber transgredido lo normado en el artículo 59 inciso 7° del Decreto Ley N° 9550/80;

Que contra dicho acto, interpusieron recursos de reconsideración, los que fueron rechazados mediante Resolución N° 6054, de fecha 28 de noviembre de 2007 con relación a BALVORIN, HERRERA y MIRANDA, y declarados extemporáneos con relación a GWAZDACZ y GARCÍA;

Que notificados del aludido decisorio BALVORIN, HERRERA y MIRANDA interpusieron, en legal tiempo y forma recursos de apelación, y GWAZDACZ denuncia de ilegitimidad;

Que llamada a intervenir Asesoría General de Gobierno, sintéticamente, dictamina que se han respetado los lineamientos del procedimiento que oportunamente prescribía el Decreto N° 4574/98 (T.O. Decreto N° 1850/01) y los emergentes del Decreto N° 1502/04, surgiendo amparado el derecho de defensa;

Que atento ello, opina que no siendo suficientes los argumentos de agravio esgrimidos, a fin de revertir las conclusiones a las que arribó el señor Auditor General de Asuntos Internos, corresponde dictar el acto pertinente que rechace las apelaciones deducidas, dejando aclarado que los recursos de reconsideración interpuestos oportunamente por los defensores del ex Oficial Subinspector Daniel Alejandro GWAZDACZ y del ex Cabo 1° Luis Osear GARCÍA, y declarados extemporáneos tampoco importan una denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 74 del Decreto Ley N° 7647/70;

Que de los legajos personales de los recurrentes surge que fueron declarados prescindibles;

Que la presente, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13757;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar los recursos de apelación interpuestos por el ex Subcomisario José Alberto BALVORIN, Legajo Personal 13.214, por el ex Oficial Inspector Roberto Pedro HERRERA, Legajo Personal 18.740 y por el ex Suboficial Principal Luis Alberto MIRANDA, Legajo Personal 95.594, contra la Resolución N° 1510 de fecha 14 de diciembre de 2005, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Confirmar la Resolución del Señor Auditor General de Asuntos Amos N° 6054/07, con relación al ex Oficial Subinspector Daniel Alejandro GWAZDACZ, Legajo Personal 21.426 y al ex Cabo 1° Luis Osear GARCÍA, Legajo personal 142.647, dejando aclarado que tampoco importan una denuncia de ilegitimidad.

ARTÍCULO 3°.- Modificar la causal de cese del ex Subcomisario José Alberto BALVORIN, Legajo Personal 13.214, del ex Oficial Inspector Roberto Pedro HERRERA, Legajo Personal 18.740, del ex Suboficial Principal Luis Alberto MIRANDA, Legajo Personal 95.594, del ex Oficial Subinspector Daniel Alejandro GWAZDACZ y del ex Cabo 1° Luis Oscar GARCÍA, quienes fueran declarados prescindibles.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4289.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 13 de octubre de 2009.

VISTO la Ley N° 13.982 y su Reglamentación aprobada por el Decreto N° 1050/09, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.982 en el artículo 87 prevé para su vigencia la probación y publicación de su reglamentación;

Que con fecha 20 de julio de 2009 se publicó el Decreto N° 1050/09, aprobatorio de la Reglamentación de la Ley reseñada;

Que el artículo 355 de ese texto reglamentario autoriza a definir los ascensos correspondientes al primer año contado a partir de la entrada en vigencia de la ley de personal, conforme el criterio de oportunidad, mérito y conveniencia institucional;

Que en orden a las facultades otorgadas, deviene oportuno y conveniente resolver el ascenso de quienes reuniendo las condiciones de idoneidad y perfil profesional necesarios, se destacaron por su desempeño y compromiso en el ejercicio de sus funciones;

Que han tomado la intervención que les compete la Subsecretaría Administrativa, la Auditoría General de Asuntos Internos y la Subsecretaría de Certificación Profesional;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 355 de la Reglamentación de la Ley N° 13.982 aprobada por el Decreto N° 1050/09;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ascender en la Jurisdicción 1.1.1.17 MINISTERIO DE SEGURIDAD, a partir del dictado de la presente, al grado de Comisario, al Subcomisario (Ley N° 13.982), Siri Christian Javier legajo 19591, DNI 21441429, Clase 1970, personal del Subescalafón Comando de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Ascender en la Jurisdicción 1.1.1.17 MINISTERIO DE SEGURIDAD, a partir del dictado de la presente, al grado de Teniente Primero, al Teniente (Ley N° 13.982), Presto Cristian César, legajo 150378, DNI 18472822, Clase 1967, personal del Subescalafón General de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la Secretaría General de la Gobernación -Dirección Provincial de Personal-, publicar en el Boletín Informativo, y pasar a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, Organización y Procedimientos -Dirección de Personal Regímenes Policiales-. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4339.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar



SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.- N.N.: como de 20 años, altura 1,70, peso 80 a 90 Kg., cutis morocho, ojos marrones. Solicitarla Comisaría Lomas de Zamora 6ta. Interviene Fiscalía N° 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora. Caratulada "ROBO - ABUSO SEXUAL - VICTIMA M. G.". Expediente N° 21.100-705.613/09.

